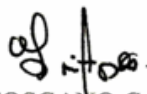


INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00049-00, informándole que la presente fue enviada al superior para revisión por impugnación siendo declarada la nulidad del fallo adiado 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

Campo de la cruz, 01 de junio de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - junio primero (01) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, constatado el libelo tutelar este despacho judicial procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, notificada el día de hoy, donde resuelve “DECLARAR la nulidad de la sentencia de tutela calendada 20 de abril de 2023 dentro del proceso de la referencia, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz - Atlántico por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, deberá el juzgado de primera instancia ordenar la notificación en debida forma de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y la POLICIA NACIONAL (CAMPO DE LA CRUZ) en las direcciones electrónicas señaladas en la parte motiva de esta providencia”. En ese orden de ideas se resolverá teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase Y Cúmplase lo ordenado por el superior, en providencia de fecha 31 de mayo de 2023 expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga.

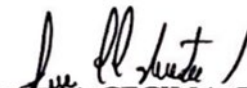
SEGUNDO: NOTIFICAR a en debida forma a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y la POLICIA NACIONAL (CAMPO DE LA CRUZ) de la acción constitucional incoada por la señora MENIS MARIA BROCHERO OROZCO quien actúa en nombre propio contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - POLICIA NACIONAL DE CAMPO DE LA CRUZ.

TERCERO: Notificar a las partes intervinientes del presente auto, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las partes a notificar, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Se conservará la validez todas pruebas y los documentos anexos al interior de la presente acción constitucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal